

El federalismo castellano durante el Sexenio Revolucionario

por Rafael Serrano García

Nos proponemos glosar aquí, en estas breves páginas, los diversos momentos en que, a lo largo del Sexenio Revolucionario, los federales de Castilla la Vieja y León se esfuerzan por configurar la región como un ente políticamente autónomo, a base de establecer acuerdos —pactos— entre las diversas provincias que la integran, todo ello a partir de los propósitos de Pi y Margall de reestructurar políticamente a la nación española dentro de un esquema federativo. Dichos momentos son fundamentalmente dos: *a)* el mes de junio de 1869, en que los republicanos castellano-leoneses (confederados con los de Castilla la Nueva) llevan a término el Pacto de Valladolid, que se integra dentro de la cadena de pactos iniciada con el de Tortosa y que, como los restantes, es preciso conceptuar como un intento de dar al partido republicano una nueva organización, más descentralizada, pero también como un ensayo que preparase el terreno para el advenimiento de la «Federal»; *b)* primavera-verano de 1873, en que, tras un proceso accidentado en que median las proclamaciones cantonalistas unilaterales de Salamanca y Béjar o la frustrada de Valladolid, se aprueban finalmente, el 8 de agosto, las bases del pacto federal castellano, como paso previo a la constitución del estado de Castilla la Vieja. Tales trabajos, sin embargo, quedarían definitivamente paralizados por la suspensión de las garantías constitucionales efectuada por Castelar y, sobre todo, por el golpe de estado del general Pavía, a comienzos de 1874.

Tales intentos de ensayar en nuestra región los principios federales de Pi y Margall, ¿son indicativos de la existencia en su seno de un movimiento y, por tanto, de una conciencia regionalista? Carecemos de pruebas para afirmarlo, si bien, o precisamente por ello, se nos antoja bastante dudoso. En efecto, nos parecen algo más bien forzado, que no va precedido de un debate serio entre las provincias que firman estos pactos y en el que quedan explíci-

tados los lazos que las unen y, sobre todo, la voluntad regionalista. Consistirían más bien, desde nuestro punto de vista, en el intento de, sobre la base de una división del territorio nacional tradicional, aplicar las doctrinas federalistas de reorganización del Estado y del poder, antes que el dar cumplimiento a unas aspiraciones regionalistas. De todos modos, y como ya hemos apuntado, estas opiniones son meramente subjetivas y carecen de pruebas que las fundamenten.

El primero de estos episodios federalistas, o pactistas, tiene lugar, como arriba observamos, en el mes de junio de 1869 y se concreta en el Pacto de Valladolid por el que 17 provincias (las de Castilla la Vieja y León —en que figuran Santander y Logroño—, las de Castilla la Nueva y la provincia de Albacete) deciden formar la Confederación castellana. Dicho pacto, que se firma el 15 de junio, es el tercero de los que los federales llevan a cabo tras los de Tortosa y Córdoba, y, junto con ellos, será fruto de la iniciativa de los federales de provincias que, al margen del grupo parlamentario, buscan dar una organización descentralizada al partido y coherente con sus principios. Hay que subrayar, de todos modos, que en los actos de Valladolid participarán algunos notables del partido republicano, como Ordax o José María Orense, el patriarca del federalismo.

Apenas sabemos algo del proceso o de los preparativos que condujeron a la firma efectiva del Pacto. Conocemos, sin embargo, un detalle que nos parece revelador: existen al menos dos convocatorias, probablemente dispares, por parte de los comités republicanos de León y Valladolid. Dispares no tanto por cuanto que cada uno de ellos proponga su ciudad como lugar de reunión, como porque parecen dirigirse a un conjunto de provincias distinto: la convocatoria de Valladolid va explícitamente dirigida a las 16 provincias castellanas (que luego se convertirán en 17 por la adhesión de Albacete); la de León, en cambio, se dirige a las provincias limítrofes que componen la zona del Noroeste¹. Sospechamos que con esa última expresión geográfica los federales leoneses entendían una agrupación de provincias diferentes a las de Castilla la Vieja y León,

1. *El Imparcial*, 31-V-1869.

ya que, en caso contrario, no hubieran vacilado en emplear, en su convocatoria, esa última denominación.

Finalmente, será la propuesta de Valladolid la que prospere, y el 13 de junio se realizarán en dicha ciudad los actos conmemorativos del Pacto: tiene lugar la asamblea de representantes de las dos Castillas, que delegará en una comisión la confección de las bases de la Confederación. También tendrá lugar una magna manifestación a la que acuden entre 6.000-7.000 personas, al término de la cual hablará José María Orense. El día 15 se aprobarán las bases del pacto federal, que tendrá como presidente al ya citado Orense.

Pese a lo que indica Hennessy sobre que los pactos responden a las iniciativas provinciales², parece, sin embargo, que la dirección del partido mantenía un cierto control sobre estas actividades: ya hemos subrayado la presencia en Valladolid y el papel relevante jugado por figuras de primera fila del partido como Orense, Ordax, Morayta... Pero hay que destacar también que, días antes de la celebración de los pactos reseñados, el comité nacional del partido procederá a entrevistarse con los representantes de las provincias castellanas y que Altolaguirre y Taillet serán enviados a Valladolid como delegados de la comisión de trabajos federales³. Con todo esto seguramente se pretendía que los acuerdos a tomar en Valladolid no se desviaran de la línea programática federal, y no disonaran de los adoptados en los pactos precedentes⁴.

Hecha esta salvedad, conviene hacer alguna precisión en torno a las bases del Pacto, que se firman el 15 de junio, particularmente a las que se refieren a la organización, en que se introduce una figura algo equívoca, el cantón, que no se sabe bien, según Jutglar, si se equipara a la provincia o trasciende su ámbito territorial; y, sobre todo, a las que se refieren al marco geográfico del pacto firmado, desde el momento en que éste se concibe no como algo

2. C. A. M. HENNESSY, *La República federal en España*, pp. 115-118.

3. *El Norte de Castilla*, 12-VI-1869. No citamos la prensa federal vallisoletana, dado su carácter fragmentario. Sobre la misma, véase CELSO ALMUIÑA, *La prensa vallisoletana durante el siglo XIX (1808-1894)*, Valladolid, 1977.

4. Alguna información suplementaria sobre el pacto castellano y otras cuestiones federalistas, en nuestra memoria de licenciatura, «Problemas sociales en Valladolid durante el Sexenio Revolucionario (1868-1874)», Valladolid, 1983.

cerrado, concluso, sino abierto a otras incorporaciones. Se dice, en efecto, que «la Federación castellana se constituye por la unión de las 17 provincias congregadas y de cualquiera otra que se adhiera en forma solemne y legítima a este pacto». Hay otra particularidad, y es que entre las provincias y el estado federal se reconoce un nivel intermedio de agrupación, el cantón, que, en contra de las dudas arriba expresadas cuando tratábamos de la organización, se identifica como la agrupación que una provincia puede efectuar con otra u otras dentro de la Federación, del estado federal. Se trataría, pues, de una especie de subregión dentro del ámbito castellano. Bien es cierto que lo único que se reconoce es la facultad, el derecho a constituirlos, precisándose que su constitución no puede verificarse de inmediato⁵.

El hecho de que se consigne esa posibilidad de constituir cantones pienso que puede interpretarse tal vez como una concesión hecha para lograr que determinadas provincias, como podía ser el caso de León, permanecieran dentro de la Confederación castellana: el cantón las proporcionaría un estatuto especial y la facultad de asociarse con las provincias que les resultaran más afines (incluso fuera del marco específicamente castellano, desde el momento en que se dejaba la puerta abierta a la incorporación de otras provincias).

¿Cuáles van a ser los órganos de poder de la flamante y efímera Confederación castellana? Tenemos en primer lugar la asamblea, que tendrá como presidente a Orense y como vicepresidentes a Villanueva y Terán (vallisoletano este último)⁶. Y, en segundo lugar, tenemos a la Junta provisional federal castellana, de la que desconocemos sus funciones y sus integrantes, salvo que Miguel Morayta y Antonio Merino figuran en ella como representantes de Castilla la Nueva⁷.

Ahora bien, sabemos también de la existencia de una Junta provisional del Estado federal de Castilla la Vieja, lo que parece indicar que, previamente a la firma del pacto federal, ya comentada, hubo de constituirse tal Estado por parte de los 11 representantes

5. ANTONI JUTGLAR, *Pi y Margall y el Federalismo Español*, I, pp. 430-431.

6. *El Imparcial*, 16-VI-1869.

7. *El Imparcial*, 19-VI-1869.

de las provincias castellano-leonesas (e, implícitamente, que hubo de constituirse el Estado homólogo de Castilla la Nueva). Dicho Estado tiene como capital a Valladolid, y su junta directiva estará presidida por un destacado republicano local, el médico Lucas Guerra, y en ella, además, la presencia vallisoletana será importante, ya que, aparte del ya citado Guerra, figuran otros dos republicanos locales: Manuel Pérez Terán y Manuel G. Barquín⁸. Poco sabemos de las actividades de esta junta y de su presidente, salvo la convocatoria que este último hace a sus diversos integrantes a una reunión el 6 de julio, al objeto de nombrar varios delegados para que, en unión de los de otros estados, firmen el Pacto Nacional y, a continuación, tomen las riendas del partido republicano español⁹. Con ello cumplimenta un acuerdo adoptado por el comité nacional republicano de 27 de junio. Suponemos que, en efecto, tales delegados se nombrarían, aunque con posterioridad a la firma del Pacto Nacional, ya que ese acontecimiento tuvo lugar, según Hennessy, el 30 de junio, siendo así que, como acabamos de ver, la reunión para elegirlos en Castilla la Vieja estaba convocada para el 6 de julio. A partir de esta última referencia, desaparece todo rastro acerca del pacto castellano y de los diferentes órganos de poder creados en relación con él.

Saltamos así a la primavera-verano de 1873, cuando ya los republicanos ocupan efectivamente el poder. Esta breve etapa, en lo que atañe a nuestro asunto, resulta bastante confusa, por cuanto que a las iniciativas en pro de la constitución del Estado de Castilla la Vieja se superponen los reflejos en nuestra región de la insurrección cantonalista, que en algún caso, como los de Salamanca y Béjar, llegaría a tener éxito, eso sí, efímero. Las primeras iniciativas que conocemos son protagonizadas por un viejo conocido, José María Orense, quien, durante el mes de abril, se dedica, según *El Imparcial*, a recorrer la región para organizar al completo el

8. El total de integrantes de dicho organismo es el siguiente: Mariano Marcoartú (Ávila), Felipe Corral (Burgos), Manuel G. Barquín (Burgos, suplente), Juan Téllez (León), Antonio Domingo (Palencia), Tomás Roldán y Manuel Pérez Terán (Salamanca), Prudencio Sañudo (Santander), Pedro Ochoa (Segovia), Lorenzo Ramos (Soria), Lucas Guerra (Valladolid), Lázaro Somoza y Juan Fernández Cuevas (Zamora). Hay también un representante de Logroño. Véase *El Imparcial*, 19-VI-1869.

9. *La Crónica Mercantil*, 6-VII-1869.

Estado federal castellano ¹⁰ (desconocemos, sin embargo, si ese recorrido incluye también las provincias de Castilla la Nueva, dentro de los esquemas de 1869); sabemos también que ha publicado un folleto titulado precisamente *Estado federal de Castilla la Vieja*, en que pondera las ventajas que a la región puede reportar su constitución en Estado federal ¹¹. Quizás el hecho de que la gira la efectúe a mediados de abril se relaciona con la proximidad del aniversario de la ejecución de los Comuneros. Parece que sus actividades tuvieron alguna repercusión, ya que a finales de ese mismo mes se celebrará alguna manifestación pidiendo la proclamación de Castilla la Vieja en Estado federal ¹².

Pero habrá que esperar al mes de junio para encontrar nuevas muestras de las actividades federalistas: tiene lugar, primeramente, una reunión de diputados de las dos Castillas, el 3 de junio, que se reúnen conjuntamente movidos quizás por el recuerdo de la Confederación castellana, esto es, del Pacto de Valladolid de 1869 ¹³. Ese recuerdo, sin embargo, no parece suficiente para mantenerlos aunados: sabemos, en efecto, que divergen significativamente en cuanto al ritmo a imprimir a los trabajos federales, ya que los de Castilla la Vieja tienen mucha más prisa por constituir el Estado federal; es por ello que ambos grupos regionales deciden marchar separadamente en lo tocante a sus aspiraciones federales.

Esa mayor prisa se traducirá en la invitación de los republicanos de Valladolid a los comités federales de las diez provincias restantes a que reúnan a sus correligionarios y nombren cada uno de ellos varios delegados, al objeto de proceder a la reorganización del Estado federal ¹⁴. Aunque no señalan el lugar de la reunión, creemos que dan por sentado que el mismo ha de ser Valladolid, sin duda por el precedente creado en 1869, en que esta ciudad había sido designada como capital del Estado. Conviene subrayar, sin embargo, que la elección de Valladolid tropezaría con suspicacias: hay un grupo de diputados, por ejemplo, que son partidarios de trasladar la residencia de la asamblea (y de la capitalidad), proponiendo

10. *El Imparcial*, 17-IV-1873.

11. *El Imparcial*, 14-IV-1873. Castilla llegaría a estar tan bien regada como Valencia y a contar con cinco millones de habitantes.

12. *El Imparcial*, 27-IV-1873.

13. *El Imparcial*, 4-VI-1873.

14. *El Imparcial*, 16-VI-1873.

como sede a la ciudad de Burgos¹⁵. Pero parecen existir suspicacias más graves de parte de algunas provincias, como es el caso de León, que se plantea la posibilidad de no integrarse en el futuro Estado castellano: no en otro sentido creemos que cabe interpretar la noticia de que los diputados leoneses se reservan tratar la cuestión de la extensión de los estados para cuando este asunto se trate en la Cámara (suponemos que se refieren a las Cortes)¹⁶, máxime cuando, como ya expusimos, los republicanos leoneses parecían estar, en 1869, en posesión de un proyecto federal no exactamente coincidente con el castellano.

Seguramente estas iniciativas, tendentes a estructurar federalmente el territorio castellano-leonés, sufrieran una momentánea detención debido a las elecciones municipales (que los republicanos de Valladolid consideran muy importantes, ya que los Ayuntamientos son para ellos «los cimientos del edificio federal»)¹⁷ y porque, pocos días después, estalla el movimiento cantonalista, que, como ya dijimos, encuentra algunos ecos en nuestra región: se constituyen cantones, en efecto, en Salamanca y Béjar, y se intenta hacer lo propio en Valladolid, gracias, entre otros, a la intervención de determinados diputados intransigentes en cada una de esas localidades: Riesco, en Salamanca; Aniano Gómez, en Béjar, y Zavalveitia, en Valladolid. Estos cantones castellanos van a tener una existencia brevísima, y no creemos merezca la pena detenerse en ellos, dado que el cantonalismo tiene poco que ver, a nuestro juicio, con los proyectos de estructurar federalmente al país; pensamos que se relacionan más bien con la existencia de un exacerbado espíritu localista, emparentado con el fenómeno de las juntas revolucionarias.

Una vez superados en nuestra región estos episodios cantonales, se reanudarán nuevamente los trabajos en pro de la creación del Estado castellano. Así, los republicanos de Valladolid reiteran su invitación a las restantes provincias a mantener una reunión con ese objetivo, reunión que, inicialmente, proponen llevar a cabo en Medina del Campo, para evitar las suspicacias surgidas en torno a Valladolid¹⁸. Según *La Crónica Mercantil*, tales trabajos se hacen

15. *El Imparcial*, 11-VI-1873.

16. *El Imparcial*, 17-VI-1873.

17. *La Crónica Mercantil*, 8-VII-1873.

18. *La Crónica Mercantil*, 24-VII-1873.

desde una posición de sometimiento a los dictados del poder ejecutivo de la República¹⁹, como lo prueba el que, al mismo tiempo que se están realizando, los diputados castellanos, junto con los aragoneses, den a la publicidad un manifiesto condenando las insurrecciones cantonales²⁰. La reunión, finalmente, tendría lugar el 8 de agosto, y no en Medina del Campo, como inicialmente se había propuesto, sino en Valladolid. En dicha reunión, los delegados de las 11 provincias castellanas aprobarán finalmente las bases del Pacto federal, acordando publicarlas. No tenemos referencia, sin embargo, de si efectivamente se publicaron; sabemos, eso sí, que tal vez influidos por los recientes sucesos cantonales, se muestran totalmente contrarios a que se formen tantos estados como provincias, ya que eso facilitaría, según ellos, el que se llegara a la República unitaria y a la Dictadura, y porque, además, las reformas económicas que cabría hacer en el marco de un estado de la amplitud del castellano, no podrían llevarse a cabo²¹. Acabamos de decir que probablemente esas declaraciones en contra de que se formaran tantos estados como provincias estuvieran influidas por la rebelión cantonal, pero quizás también lo estuvieran por el caso de la provincia de León, que elevará por estas fechas una exposición a las Cortes en demanda de que aquella provincia figure, cuando llegue el caso, como un cantón independiente²². Tal exposición la suscriben la comisión provincial de la Diputación y el comité (no sabemos si republicano) de aquella ciudad; lo paradójico, sin embargo, es que en la reunión de Valladolid en que se aprobaron las bases del pacto castellano figuraban delegados de León, y no tenemos noticia de que mantuvieran una opinión discrepante de la del resto de los delegados.

Tras los acuerdos a que se llega el 8 de agosto, carecemos de nuevo de toda referencia a que se den pasos ulteriores en el sentido de constituir rápidamente el Estado federal de Castilla la Vieja. Pensamos que ello es debido a la suspensión de garantías constitucionales decidida por Castelar el 20 de septiembre y que se prolongará hasta prácticamente la víspera del golpe de estado del general Pavía.

19. *La Crónica Mercantil*, 24-VII-1873.

20. *El Imparcial*, 2-VIII-1873.

21. *El Imparcial*, 12-VIII-1873.

22. *El Imparcial*, 11-VIII-1873.

PACTO FEDERAL CASTELLANO.

Los representantes de las Provincias de Castilla nombrados para convenir y otorgar el Pacto Federal Castellano, reunidos en Asamblea, consideran como imprescindible obligacion el dar cuenta á sus comitees de los trabajos que hasta ahora han llevado á término: trabajos comenzados con los mejores auspicios, una vez que arrancaron desde el instante en que tuvo término la manifestacion que el partido republicano de Valladolid hizo en union nuestra el dia 13 de Junio, fecha memorable, por la sensatez, cordura y moderacion de que dió ejemplo, y que son un méntis solemne contra las acusaciones de nuestros adversarios.

De feliz augurio nos sirvió este hecho, como asi mismo el no menos elocuente de que, apenas celebramos nuestra sesion preparatoria, tuvimos el inefable contento de ver que ninguna de las diez y siete provincias castellanas, habia faltado al llamamiento: todas acudieron presentando algunas, por la diferente ó incompleta organizacion del partido, tal número de representantes legitima y debidamente autorizados, que la Asamblea, inspirada en su criterio democrático, creyó conveniente admitir por cada provincia distinto número de representantes, si bien la representacion en todas fué igual para nuestras deliberaciones, puesto que cada una solo tuvo un voto para aprobar ó desaprobar nuestros acuerdos.

Una vez reunidos los representantes de las Provincias Castellanas, bien pronto vieron que todos coincidían en sentimientos y propósitos. La union de los republicanos de las dos Castillas bajo una mas fuerte y cuidadosa organizacion; la necesidad de estar todos tan conformes en la conducta como lo están en las doctrinas; el reconocimiento de que todos sus intereses son solidarios y de que por tanto la ofensa hecha á uno ha de considerarse como ofensa hecha á todos; fueron desde el primer momento las aspiraciones manifestadas unánimemente; aspiraciones que debidamente expuestas y quitadas en el crisol de la discusion; dieron á conocer bien pronto á la Asamblea, cuales eran las necesidades del partido republicano de las dos Castillas; y conocidas estas necesidades, posible fué arbitrar remedio conveniente.

No, no dirán los representantes de las diez y siete provincias castellanas, que han acertado en sus acuerdos; no sostendrán tampoco que lo por ellos determinado es lo mejor y mas conveniente; pero si pueden asegurar, que animados del más puro patriotismo, discutieron ampliamente, examinando todas las cuestiones bajo todos sus aspectos y en todos sus pormenores; y formando asi convencimiento racional y fundado, al emitir su voto, solo tuvieron presente el bien de sus representados y el interés de la causa que defendemos.

Obligado á manifestar el partido republicano, que está unido por pensamientos y creencias comunes, Castilla por medio de sus representados; ha debido declarar cual es la forma de gobierno por cuya realizacion trabaja, y á fin de mostrar

que no se mueve por ciego sentimiento sino por íntima conviccion, ha creído indispensable recordar, que el partido republicano proclama como su ideal la federacion, no para destruir la unidad Nacional que vincula tan altos ejemplos y tan memorables glorias, sino que por el contrario es federal, para afirmar y fundar mas íntimamente esa unidad Nacional; que sobre la autonomia ó independencia de la vida y organizacion y modo de administrarse y regirse cada provincia, están los altos principios de derecho y de moral, que tienen su manifestacion en la justicia y en el sentimiento de honra nacional; así como está, dada la organizacion federal, sobre el gobierno de cada provincia y de cada federacion, el Gobierno Central á quien corresponde la mision de conservar la nacionalidad española y garantizar los derechos individuales, como así mismo determinados servicios y obligaciones de carácter general.

... Mas no bastaba esta manifestacion de nuestras aspiraciones: era preciso declarar la conducta á que debia arreglar sus actos el partido republicano de las dos Castillas, y sobre este particular; como la union en propósitos y fines de todo el partido republicano es un hecho, la Asamblea creyó que no podia ni debía separarse de la determinada por la minoría del Congreso y por las repetidas declaraciones de los Pactos de Tortosa y de Córdoba. Así, los representantes Castellanos creen y en ello han convenido; que no deben renunciar á la propaganda y predicacion de sus doctrinas; y que como quiera que la experiencia aconseja ser precavidos; con ojo vigilante, á pié firme; y con el arma al brazo; los republicanos de Castilla, por medio de sus representantes, se obligan y comprometen á defender los derechos individuales y el sufragio universal proclamados por la revolucion de Setiembre. Respecto á este punto, en la Asamblea de representantes de Castilla no podía haber divergencia; todo por la República democrática federal y para la República democrática federal; ó salvar la honra de España ó perecer en la demanda. Tal es el compromiso serio y formal que las diez y siete provincias Castellanas han contraído, y á que sabrán responder obedeciendo fielmente al llamamiento del partido.

Para cumplir bien é íntegramente este propósito y hacer uniformes todos los movimientos del partido, y poder subvenir, así á sus necesidades de todo género y consideracion; como á la mútua ayuda que exige la solidaridad unánimemente convenida y aceptada, era indispensable una organizacion, que á la vez que uniera todas las diferentes localidades y dejase á estas su entera independencia, fuera acostumbrándonos á la federacion y creando así los intereses y las relaciones que han de servir á esta de fundamento. A este proyecto responde la organizacion establecida, que aún cuando á primera vista parezca complicada, es por sí tan sencilla, que solo exige para que el partido se mueva enérgica y unánimemente, actividad y buen deseo en los individuos que

* Con posterioridad á la redaccion de este artículo he podido localizar, gracias a las indicaciones de Celso Almuíña, el texto del Pacto Federal Castellano de junio de 1869: un ejemplar del mismo se halla incluido en el vol. IV de la coleccion de periódicos y proclamas de D. Narciso Alonso Cortés (Archivo Municipal de Valladolid, sgn. 274). Me parece que ese texto es el que comenta dicho autor en su artículo «Política Regionalista. La Federacion Castellana», publicado en *El Norte de Castilla* del 14 de mayo de 1931, si bien, equivocadamente, lo sitúa en 1873.

Dado el interés de dicho texto, lo incluimos a modo de Apéndice.

han de componer, cada una de las juntas:

Y como quierá que las circunstancias especiales del país y del partido republicano lo exigen, la Asamblea haciendo uso de los amplios poderes de que está investida, ha nombrado; aunque con el consiguiente carácter de provisional é interino, y en su virtud, hasta tanto que cada agrupacion haga uso del derecho que la asiste; los individuos que han de desempeñar estos cargos, de honor si, pero de estrecha y exigible responsabilidad.

Estos son, republicanos de las dos Castillas, los extremos todos, que, á mas de los reservados; han sido discutidos por vuestra Asamblea Federal y con signados en los acuerdos siguientes:

PRIMERO.

La Asamblea de representantes de la federacion Castellana reconoce y declara, que la forma de gobierno que entraña y ha de realizar el ideal del partido Republicano es la República democrática Federal.

Esta forma, lejos de determinar el rompimiento de la unidad nacional, la exige y estrecha mas intimamente, una vez que la federacion solo supone la libertad de organizarse y vivir cada Estado como lo estime mas conveniente, pero sin infringir ninguna de las verdades económicas y morales sancionadas por la justicia universal, ni mucho menos ninguno de los derechos individuales que constituyen y son inherentes á la personalidad humana.

SEGUNDO.

Siendo dogma del partido republicano que el convencimiento propio y su manifestacion la soberanía popular es lo que debe de determinar todos los actos políticos, los representantes de Castilla se adhieren á las manifestaciones de la minoría Republicana y de los Pactos de Tortosa y Córdoba, respecto á la declaracion de que todo ataque de índole general contra los derechos individuales proclamados por la revaluacion, será considerado como causa legítima de insurreccion, si no se consiguiera la reparacion debida por los medios legales.

TERCERO.

La Asamblea declara que la organizacion del partido á cuyo objeto deben encaminarse preferentemente todos los esfuerzos de los republicanos, debe consistir en la formacion de las Juntas siguientes:

Municipal ó local.—De Distrito ó judicial.—Provincial.—De Canton.—De Estado.—Federal.—Suprema.

La Junta Municipal se compondrá de los individuos que elija el partido de cada localidad. La de Distrito, de los representantes de cada Junta municipal. La Provincial, de los representantes de cada Distrito. La de Canton, de los representantes de cada provincia de las que constituyan el Canton. La de Estado, de los representantes de cada provincia, en tanto no se constituyan los Cantones. La Federal, de los representantes de cada Estado. Y la Suprema, de los representantes de cada Federacion.

La forma de eleccion y número de individuos con que se han de constituir estas juntas, queda al arbitrio de cada una de ellas, sin embargo, la Asamblea recomienda como el mejor medio de eleccion el sufragio universal directo para las juntas municipales, y el voto de todos los individuos que compongan cada una de las juntas, para su representacion en la inmediatamente superior.

CUARTO.

La Federacion Castellana se constituye por la union de las diez y siete provincias congregadas, y de cualquiera otra que se adhiera en forma legítima y solemne á este pacto.

Esta federacion se compone de los dos Estados de Castilla la Vieja y de Castilla la Nueva.

El Estado de Castilla la Nueva le constituyen las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo.

El Estado de Castilla la Vieja le constituyen las provincias de Avila, Burgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Reconociéndose en todas estas provincias su autonomia é individualidad propia, podrá cada una agruparse con otra ú otras segun lo consideren conveniente, y una vez verificado esto, la agrupacion que de estas provincias resulte formará un Canton.

Mas como quiera que esta constitucion no puede ni debe hacerse hoy, la Asamblea se limita á consignar el principio, dejando su aplicacion para otra Asamblea debilmente congregada, en la cual, prévias las discusiones consiguientes y habidas en cuenta sus relaciones é intereses, se constituirán los Cantones en el número y forma que se estime conveniente.

QUINTO.

La federacion Castellana queda desde este momento constituida y establecida para representar y velar por todos los intereses del partido republicano y para fomentar y cuidar estos, se nombrarán dos juntas de Estado compuestas de tantos individuos cuantas sean las provincias confederadas, con residencia la una en Valladolid y la otra en Madrid, en representacion de los dos Estados de Castilla la Vieja y Castilla la Nueva. Asi mismo se nombrará otra Federal compuesta de cinco individuos, que representará la federacion Castellana, y sostendrá relaciones directas con las Federaciones de Tortosa y Córdoba.

Estas tres juntas aunque tienen el carácter de interinas ó provisionales, hasta que elegidas las definitivas, entren estas en el ejercicio de sus funciones, gozarán de todas las facultades que tienen las Juntas en cuyo reemplazo se nombran.

SEXTO.

En consecuencia con el anterior acuerdo la Asamblea hizo los siguientes nombramientos.

JUNTA PROVISIONAL DEL ESTADO DE CASTILLA LA VIEJA.

Por Avila: D. Mariano Marcoartu.—Por Burgos,

D. Felipe Corral. Suplente D. Manuel G. Barquin. —Por *Leon*, D. Juan Tellez. —Por *Logroño*, D. José Saenz Santa Maria. Suplente D. Emiliano Tarazona. —Por *Palencia*, D. Antonio Domingo. —Por *Salamanca*, D. Tomás Roldan. Suplente D. Manuel P. Terán. —Por *Santander*, D. Prudencio Sañudo. —Por *Segovia*, D. Pedro Ochoa. —Por *Soria*, D. Lorenzo Ramos. —Por *Valladolid*, D. Lucas Guerra. —Por *Zamora*, D. Lázaro Somoza. Suplente D. Juan Fernandez Cuevas.

JUNTA PROVISIONAL DEL ESTADO DE CASTILLA LA NUEVA.

Por *Albacete*, D. Ramon Lopez de Haro. Suplente D. Antonio Ochando Villaescusa. —Por *Ciudad Real*, D. Manuel Moreno. Suplente, Don José Rodríguez Morales. —Por *Cuenca*, D. Pablo Correa. Suplente, D. Leou Taillet. —Por *Guadalajara*, D. Cirilo Lopez. Suplente, D. Juan Antonio Perez. —Por *Madrid*, D. Antonio Merino. Suplente, D. Ricardo Lupiani. —Por *Toledo*, D. Luis Villaseñor. Suplente, D. José Beltran.

JUNTA PROVISIONAL FEDERAL CASTELLANA.

D. Francisco Valero y D. Mariano Villanueva por el Estado de Castilla la Nueva. D. Miguel Morayta y D. Antonio Merino por los Estados de Castilla la Vieja.

Y habiendo sido ademas nombrado unánimemente por los dos Estados D. José Maria Orense, la Asamblea por aclamacion acordó conferirle la Presidencia de esta Junta.

A la vez que este acuerdo, se tomó elde autorizar á todos los nombrados en primer lugar, para apoderar suplentes, que en su nombre desempeñen su cargo.

Estas son, Castellanos las bases establecidas, estos los fundamentos primordiales sobre los que creemos ha de asentarse sólilamente la organizacion de nuestro partido y luego la reconstruccion de nuestra Pátria. Los materiales dispuestos están, los artifices lo serán todos los buenos Españoles, todos los amantes del Pueblo, todos los Demócratas Republicanos.

Que cada uno ocupe su puesto. que cada cual trabaje con abnegacion hasta el sacrificio; y si es necesario hasta el martirio.

Mientras se conserve al Pueblo la libertad y francias las puertas de sus derechos, entremos por ellas á realizar la santa aspiracion de que pende la felicidad de la Pátria. Pero si esas puertas se cierran por los que arteramente se han reservado la llave, no temais, las escalas están preparadas, trepemos por el muro y dentro, ó la victoria ó la muerte.

La sangre de los Padillas. Bravos y Maldonados que corre por vuestras venas y el ardimiento de que guardan memoria estos pueblos de las Comunidades, garantiza el éxito de vuestras aspiraciones y deseos.

Valladolid 15 de Junio de 1869.

El Presidente, José Maria Orense, rep. por Madrid. — *El Vice-presidente*, Mariano Villanueva rep. por Toledo. — *El Vice-presidente*, Manuel Perez Terán, rep. por Valladolid.

REPRESENTANTES POR AVILA. Mariano Marcoartu. — Nicolás Hernandez. — Juan José Paz.

REPRESENTANTE POR ALBACETE. Francisco Valero. — Ramon Lopez de Haro. — Mariano Garcia. — Antonio Ochando Villaescusa. — Tomás Perez. — Ramon Moreno. — I. Villarino.

REPRESENTANTES POR BURGOS, Martin Barrera Llamo. — Lucio Brogeras. — Felipe Corral. — Francisco Aparicio Mendoza.

REPRESENTANTES POR CIUDAD-REAL. Dámaso Barrenengoa. — Ignacio Cortés.

REPRESENTANTES POR CUENCA. Ramon Castellano. — Pablo Correa y Zafrilla.

REPRESENTANTES POR MADRID. Antonio Merino. — Ricardo Lupiani. — Andrés Balló.

REPRESENTANTES POR GUADALAJARA. Inocente Fernandez Abás

REPRESENTANTES POR LEON. Juan Tellez Vicen. — Leocadio Cacho.

REPRESENTANTES POR LOGROÑO. Alberto Ruiz. — José Saenz Sta. Maria. — Tirso Crespo.

REPRESENTANTES POR PALENCIA. Antonio Domingo. — Ciriaco Tejedor. — Casimiro Junco. — Lorenzo Gonzalez.

REPRESENTANTES POR SALAMANCA. Tomás Roldan. — Pedro Martin Benitas. — Anastasio Redondo. — Aniano Gomez.

REPRESENTANTES POR SANTANDER. Prudencio Sañudo. — José Maria Herran.

REPRESENTANTES POR SEGOVIA. Nicomedes Perrier. — Eloy Palacios. — Pedro Ochoa.

REPRESENTANTE POR SORIA. Miguel Morayta.

REPRESENTANTES POR TOLEDO. Luis Villaseñor y de la Oliva. — Norberto Garcia Roco. — José Bertran.

REPRESENTANTES POR VALLADOLID. Lucas Guerra. — Pedro Romero Pelaez.

REPRESENTANTES POR ZAMORA. Dionisio Guerra. — Tirso Saenz Baranda. — Lázaro Somoza Alonso. — Hermenegildo Garcia. — Juan Fernandez Cuevas. — Cipriano Camaron.

El Secretario por Castilla la Vieja, Antolin Gutierrez Mariscál rep. por Burgos. — *El Secretario por Castilla la Nueva*, Manuel Moreno Cano rep. por Ciudad-Real. — *El Secretario de edad*, Juan Trueba rep. por Santander. — *El Secretario de edad*, Federico Ordax AVECILLA rep. por Madrid.